

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, Abril 21 de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 20 de Noviembre de 2020. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretaria



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 564

Santiago de Cali, Abril Veintiuno (21) de dos mil Veintiuno (2021).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00017-00

Teniendo en cuenta la nota de secretaria que antecede, se constata que efectivamente el presente proceso se encuentra inactivo desde el 20 de Noviembre de 2020, fecha se notificó por estado electrónico No. 136 el auto No. 1007 en él que se resolvió **NO REPONER** para revocar, el auto interlocutorio No 949 que data de 3 de noviembre 2020, auto que a su vez ordeno a la parte demandada, notificar en debida forma al demandado, es decir, a la fecha han transcurrido más de tres meses sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal a efectos de realizar las diligencias tendientes a que se dé cumplimiento a lo ordenado en el auto 949 de Noviembre 03 de 2020, y así darle impulso al proceso, por tanto el despacho dará aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

“... Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados.”

En atención a lo expresado, el Juzgado,

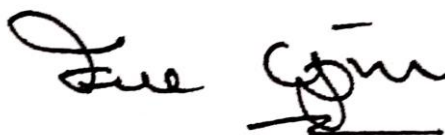
R E S U E L V E:

PRIMERO.- REQUERIR a la demandante señora **LEYDI JHOANNA NUÑEZ TEJADA** y a sus apoderados el Dr. VARCAL LAMARTINE STERLING A. y MICHAEL

DAVID STERLING GIRALDO, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, den impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que les compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notificar este auto mediante su inserción en estados.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath the name.

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad